



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA – SANTANDER
68-770-40-89-002

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Suaita, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: N° 68-770-40-89-002-2019-00074-00
DEMANDANTE: JACKZULY YANNYTH RUEDA CARDOZO
DEMANDADO: ERNESTO ROJAS CABREJO
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

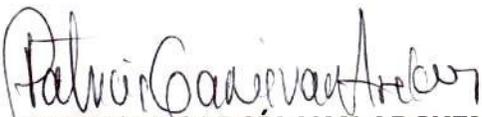
En atención a los memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte demandada donde realiza unas observaciones respecto del dictamen pericial grafológico aportado por la demandante, ha de decirse que para la contradicción del dictamen pericial debe acatarse las disposiciones del artículo 228 C.G.P, particularmente la oportunidad para realizarla y las actuaciones que son autorizadas con tal fin.

Revisado el expediente se advierte que aún no se ha puesto en conocimiento del extremo pasivo la respectiva prueba pericial con el fin de que despliegue las actuaciones señaladas en la citada norma. Ello en razón a la acumulación de la demanda con radicado 2021-00035, la cual obliga a que ambos procesos se encuentren en la misma etapa procesal para ser adelantados simultáneamente¹, particular que aún no se cumple, pues en el referido proceso no se ha agotado la contestación de la demanda ni ha fenecido el término para que comparezcan los acreedores.

Finalmente, es de advertirse que en ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave. (Artículo 228, inciso 4º ibídem)

NOTIFÍQUESE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 27 de julio de 2021.

LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN
Secretaria

¹ Artículo 463, numeral 3º, C.G.P.